



solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N°s 2044-2006-MTC/12.04-SDA y 2045-2006-MTC/12.04-SDA designando a los inspectores Segundo Alejandro Rubio Castillo y Roberto Javier Loo Valverde, respectivamente, para realizar las inspecciones técnicas de la estación y del taller de mantenimiento aeronáutico de la empresa Rolls-Royce Brasil Ltda., en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, durante los días 27 al 30 de noviembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección N°s 2044-2006-MTC/12.04-SDA y 2045-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Segundo Alejandro Rubio Castillo y Roberto Javier Loo Valverde, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, durante los días 27 al 30 de noviembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Rolls-Royce Brasil Ltda. a través de los Recibos de Acolación N° 31150, 31151, 31152 y 31153, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos Inspectores)	US\$ 1.200,00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos Inspectores)	US\$ 60,50

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

6042-2

Aprueban Directiva que establece el Procedimiento para ser considerado como Depósito Oficial de Vehículos en la provincia de Lima y para la posterior suscripción del Convenio de Guardianía

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 6721-2006-MTC/15

Lima, 15 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de

Transportes, el mismo que regula el servicio de transporte de personas y mercancías, de conformidad con los lineamientos previstos en el literal d) del artículo 23° de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.

Que, el citado Reglamento Nacional en su artículo 12°, literal a) establece que es competencia de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones "aprobar las normas complementarias al presente reglamento necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte interprovincial de personas y de mercancías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el presente reglamento".

Que, asimismo, el referido Reglamento, en su artículo 224° prevé las causales de internamiento preventivo del vehículo, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 225° del mencionado cuerpo legal, debe efectivizarlo la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú en el Depósito Oficial de Vehículos.

Que, a falta de un Depósito Oficial de Vehículos en la provincia de Lima, el internamiento preventivo se ha venido efectuando en los distintos Depósitos Municipales de Vehículos. Sin embargo, los mismos a la fecha no ofrecen la mas mínima garantía de permanencia; toda vez que, en reiteradas oportunidades los vehículos han sido liberados sin la correspondiente autorización de la Dirección General de Circulación Terrestre.

Que, a ello cabe agregar que, con fecha 17 de julio de 2005, la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha promulgado la Ordenanza N° 801, la cual encarga al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la administración de los depósitos municipales de vehículos y dispone en su artículo 3° que no podrán ser depositados vehículos por encargo, orden o disposición del Poder Judicial, Ministerio Público, entidades de Gobierno Central u otras distintas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, salvo que exista convenio con el Servicio de Administración Tributaria - SAT para tal efecto. Es en virtud a este dispositivo municipal que los Depósitos de Vehículos de la Municipalidad Metropolitana de Lima se han visto impedidos recientemente de recepcionar los vehículos derivados por la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 224° y 225° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2006-MTC de fecha 30 de octubre de 2006, se aprobó la implementación del Sistema de Control en Garitas, Tolerancia Cero, el mismo que en su artículo 13° faculta a la Dirección General de Circulación Terrestre a expedir mediante Resolución Directoral, las normas complementarias necesarias para la mejor operatividad del mismo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre es objetivo de la acción estatal, el resguardo de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios; así como, la protección de la comunidad en su conjunto.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 004-2006-MTC/15, que establece el Procedimiento para ser considerado como Depósito Oficial de Vehículos en la provincia de Lima y para la posterior suscripción del Convenio de Guardianía, la cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.

Director General

Dirección General de Circulación Terrestre



DIRECTIVA N° 004-2006-MTC/15

PROCEDIMIENTO PARA SER CONSIDERADO COMO DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS EN LA PROVINCIA DE LIMA Y PARA LA POSTERIOR SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE GUARDIANÍA

1.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Directiva es establecer el procedimiento para la suscripción de convenio de guardianía con depósitos de vehículos y los requisitos necesarios para que éstos puedan ser considerados como Depósitos Oficiales de Vehículos en la provincia de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

2.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por la Dirección General de Circulación Terrestre y por las personas jurídicas que soliciten y con las que se suscriba convenio para ser considerados como Depósitos Oficiales de Vehículos.

3.- BASE LEGAL

3.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

3.2 Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4 Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificatorias.

4.- COMPETENCIA

La Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene, en virtud a su competencia normativa, la facultad de aprobar normas complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte interprovincial de personas y de mercancías.

5.- REFERENCIAS

Cuando en la presente Directiva se mencione la palabra DGCT, se entenderá que se está haciendo referencia a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la mención a la DFCS, será entendida como Dirección de Fiscalización y Control de Servicios, la mención a REGLAMENTO está referido al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias; la referencia a MTC debe ser entendida como Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la mención a EL DEPÓSITO se entenderá como Depósito Oficial de Vehículos.

6.- DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS

Persona Jurídica con la cual la DGCT suscriba un convenio para que preste servicio de guardianía de las unidades vehiculares intervenidas por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, y otros que resulten de aplicación.

7.- REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS

Pare ser considerado como Depósito Oficial de Vehículos, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

7.1 Contar con un establecimiento cercado con material noble, con un área no menor a 3,000 metros² y puerta de entrada con una altura no menor de 4 metros.

7.2 Contar con Licencia de Funcionamiento emitida por la municipalidad competente.

7.3 Contar con recursos humanos en número suficiente, mínimo 2 personas, que garanticen que el servicio será prestado de acuerdo con las obligaciones establecidas en el numeral 10 de la presente Directiva.

7.4 Contar con por lo menos 1 personal de seguridad interna y 1 personal de seguridad externa, que garantice la seguridad y permanencia de los vehículos custodiados, en forma ininterrumpida, todos los días del año, incluyendo domingos y feriados, las 24 horas del día.

7.5 Contar por lo menos con un efectivo de la Policía Nacional del Perú, quien garantizará la seguridad y el orden en dicho lugar.

7.6 Contar con un (1) equipo de cómputo, el cual debe cumplir mínimo con las siguientes características: Pentium IV, 3.2 Giga, 512 RAM, disco duro de 120 gbytes, lectora de cd, disketera de 3.5, tarjeta de red e interconectado a Internet, con una impresora operativa

7.7 Contar con una línea telefónica fija operativa.

7.8 Experiencia de la persona jurídica solicitante o de sus accionistas o socios, no menor de 2 años en la prestación del servicio de guardianía de vehículos.

7.9 Presentar carta fianza bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del MTC por un monto de Diez Mil y 00/100 Nuevos soles, la misma que tendrá la calidad de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática al solo requerimiento de la DGCT, para cubrir las penalidades y por un plazo de vigencia similar a la vigencia del convenio que se suscriba, con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que correspondan al Depósito Oficial de Vehículos contenido en la presente Directiva.

8.- DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO

8.1 Presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada indicando razón social, número de Registro Único de Contribuyente y domicilio de la empresa; nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, así como el número de partida de inscripción de su nombramiento y/o poder en los Registros Públicos.

- Documento que acredite personería jurídica.

- Documento que acredite la propiedad de inmueble referido en el numeral 7.1.

- Licencia de Funcionamiento Municipal para funcionar como Depósito de vehículos.

- Planos del establecimiento.

- Carta fianza bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del MTC, por un monto de Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles, la misma que tendrá la calidad de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, al solo requerimiento de la DGCT, para cubrir las penalidades y por un plazo de vigencia similar a la vigencia del convenio.

- Póliza de seguro que cubra cualquier daño a los vehículos internados.

- Documento que acredite la experiencia de la persona jurídica solicitante o de sus accionistas o socios, no menor de 2 años en la prestación del servicio de guardianía de vehículos.

- Declaración Jurada firmada por el representante legal en el sentido que cuenta con los demás requisitos previstos en el numeral 7 de la presente Directiva.

8.2 Evaluación de la documentación presentada e inspección física del inmueble por la DGCT en un plazo que no excederá los 30 días hábiles.

8.3 Comunicación al interesado.

9.- SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

La aprobación de la suscripción de los convenios de guardianía se sujetará en todos los casos a las necesidades y requerimientos que se presenten para dicho servicio.

Se suscribirá convenio con DEPÓSITOS por cada una de las zonas de la provincia de Lima, entendiéndose para

estos efectos la provincia de Lima dividida en zona norte, zona sur y zona centro.

- Zona norte, que comprende los distritos de: Ancon, Santa Rosa, Carabaylo, Puente Piedra, Comas, Los Olivos y San Martín de Porres

- Zona centro, que comprende los distritos de: Independencia, Lurigancho, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Los Olivos, Rimac, Chaclacayo, Ate, Santa Anita, Lima, La Victoria, Lince, San Miguel, Pueblo Libre, Magdalena, Jesús María, San Isidro, San Borja, San Luis, La Molina, Miraflores y Cieneguilla

- Zona sur, que comprende los distritos de: Barranco, Santiago de Surco, Surquillo, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Chorrillos, Villa El Salvador, Pachacamac, Lurin, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana

10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS:

10.1 OBLIGACIONES:

10.1-1. Prestar el servicio de guardiania de todos los vehículos que la DGCT y la Policía Nacional del Perú, por encargo de la primera, remitan para su internamiento preventivo por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y otros que resulten de aplicación.

Este servicio tendrá el carácter de exclusivo, no pudiendo ser depositados vehículos por encargo o disposición de particulares y/o entidades del Gobierno Central u otras distintas a la DGCT.

10.1-2. Mantener la seguridad del DEPÓSITO y de los vehículos internados las 24 horas del día, los 365 días del año.

10.1-3. Liberar los vehículos internados únicamente cuando lo autorice la Dirección General de Circulación Terrestre mediante el respectivo Oficio de Liberación, previa confirmación de su autenticidad con la DFCS, vía correo electrónico.

10.1-4. Llevar un registro de los vehículos internados y liberados, debiendo proporcionar dicho registro a los Inspectores de Transportes en las visitas de inspección inopinadas que se efectúen.

10.1-5. Informar diariamente a la DFCS los internamientos y liberaciones que se realicen, en el día, vía correo electrónico.

10.1-6. Brindar facilidades al personal de la DFCS de la DGCT debidamente identificado para efectuar labores de inspección y verificación del servicio, instalaciones de EL DEPÓSITO y sus archivos documentarios relacionados, con los internamientos y liberaciones efectuadas.

10.1-7. Proporcionar a la DFCS la información y documentación que solicite.

10.1-8. Asumir la calidad de depositario de los vehículos y de los objetos encontrados en su interior, en aplicación a los alcances del artículo 1814° y siguientes del Código Civil que resulten aplicables, desde el momento de recepción del vehículo en EL DEPÓSITO o desde el remolque del mismo en el lugar de intervención o en la dependencia policial correspondiente, hasta su entrega al propietario o representante debidamente acreditado.

10.1-9. Asumir la responsabilidad de los daños que ocurran contra los vehículos, desde el momento de recepción del vehículo en EL DEPÓSITO o desde el remolque del mismo en el lugar de intervención o en la dependencia policial correspondiente, hasta su entrega al propietario o representante debidamente acreditado.

10.1-10. Remolcar a EL DEPÓSITO las unidades vehiculares que no puedan ser remitidas por la Policía Nacional del Perú, dentro de las 48 horas de formulada la solicitud respectiva por parte de la Dirección de Fiscalización y Control de Servicios de la DGCT, la cual será remitida vía correo electrónico.

10.2 DERECHOS

EL DEPÓSITO tiene derecho a recaudar y/o cobrar únicamente:

10.2-1. El monto íntegro por concepto de guardiania, a cargo del propietario del vehículo intervenido o representante debidamente acreditado, monto que deberá tener como referencia los precios promedio del mercado y que no podrá exceder el equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria por día.

10.2-2. El monto por concepto de remolque en grúa, de ser el caso, a cargo del propietario del vehículo intervenido o representante debidamente acreditado, monto que deberá igualmente tener como referencia los precios promedio del mercado, siendo el cumplimiento de esta última obligación responsabilidad de EL DEPÓSITO.

El cobro de la guardiania es únicamente de responsabilidad de EL DEPÓSITO.

11.- COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE GUARDIANÍA

La aprobación de la suscripción del convenio con un depósito de vehículos será comunicada formalmente al mismo por la DGCT a través del oficio correspondiente.

12.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio para operar como Depósito Oficial de Vehículos tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados desde su fecha de suscripción, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, dentro de los quince días anteriores a su vencimiento.

13.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio de guardiania suscrito entre la DGCT y EL DEPÓSITO, quedará resuelto por las siguientes causas:

13.1 Por no mantenerse las condiciones o requisitos que motivaron la aprobación de la suscripción del convenio de guardiania.

13.2 Por haberse verificado que la documentación presentada es falsa.

13.3 Por liberar vehículos internados sin autorización de la DGCT.

13.4 Por negarse a recepcionar los vehículos remitidos por la DGCT o la Policía Nacional del Perú, por encargo de la primera.

13.5 Por incumplimiento reiterado de su obligación de enviar diariamente a la DGCT la relación de vehículos internados y liberados.

13.6 Por no permitir a personal de la DFCS de la DGCT debidamente identificado el ingreso a EL DEPÓSITO y verificación del servicio, instalaciones y archivo documentario relacionado con los internamientos y liberaciones efectuadas.

13.7 Por incurrir EL DEPÓSITO en penalidad cuyo monto o porcentaje por permanecer cerrado o no atender al público alcance el señalado en el convenio que se suscriba.

13.8 Por suspensión de la ejecución del convenio de acuerdo a lo establecido en el convenio a suscribirse.

13.9 Por recepcionar vehículos derivados por particulares, otras entidades del Gobierno Central u otras distintas a la DGCT.

La resolución del convenio conllevará la ejecución de la carta fianza constituida a favor del MTC.

Con independencia de la facultad resolutoria estipulada en el punto anterior, la DGCT podrá aplicar a EL DEPÓSITO penalidad por mora por cada día que EL DEPÓSITO permanezca cerrado o no atiende al público, la misma que será fijada en el convenio a suscribirse.

La liberación de un vehículo por parte de EL DEPÓSITO sin autorización de la Dirección General de Circulación Terrestre dispuesta mediante el Oficio de Liberación correspondiente, dará lugar a la resolución del convenio y se procederá a ejecutar carta fianza.

14.- RESPONSABILIDAD

Los documentos presentados por las personas jurídicas que soliciten ser considerados como Depósitos

Oficiales de Vehículos constituyen declaraciones juradas y se encuentran sujetas a lo dispuesto de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El convenio que se suscriba se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil.

15.- VIGENCIA DE LA PRESENTE DIRECTIVA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral que la apruebe en el Diario Oficial El Peruano.

CONVENIO DE GUARDIANÍA DE VEHÍCULOS

Conste por el presente Convenio de Guardianía de vehículos que celebran de una parte, la Dirección de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con R.U.C. N° a la cual en adelante se le denominará LA DGCT, domiciliada en, debidamente representada por, identificado Documento Nacional de Identidad N° y de la otra parte la con R.U.C. N°, con domicilio legal en, representada por el señor con Documento Nacional de Identidad N° en adelante EL DEPÓSITO, en los términos y condiciones siguientes:

Primero: LA DGCT mediante Oficio N°-MTC/15 comunicó a EL DEPÓSITO la aprobación de la suscripción del presente convenio al haber cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2006-MTC/15, para ser considerado como Depósito Oficial de Vehículos.

Segundo: EL DEPÓSITO prestará el servicio de guardianía de los ómnibus interprovinciales de personas, camiones de carga y otros vehículos que la DGCT o la Policía Nacional del Perú, por encargo de la primera, interne por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, y otros que resulten de aplicación.

Tercero: Para efectos del presente convenio, EL DEPÓSITO acredita ser propietario del inmueble sito en, con un área de m², en el cual se mantendrán internados los vehículos que la DGCT o la Policía Nacional del Perú derive.

Cuarto: El presente convenio tiene una duración de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, dentro de los quince días anteriores a su vencimiento.

Quinto: EL DEPÓSITO declara conocer que el servicio de guardianía le asigna la calidad de depositaria de los vehículos que sean internados; así como, los objetos encontrados en el interior de los mismos, con las responsabilidades, obligaciones y derechos que establece el Código Civil en sus artículos 1814° y siguientes, en todo aquello que resulte de aplicación. Dichas responsabilidades son asumidas desde el ingreso del vehículo al depósito o en su caso desde el momento de remolque del vehículo.

Sexto: EL DEPÓSITO declara conocer que bajo ningún motivo la DGCT es responsable de algún daño y/o perjuicio que se cause al inmueble donde se presta el servicio de guardianía, a los vehículos internados, a las personas que realizan sus labores o prestan sus servicios y al público en general afectado con el hecho y que se encuentre dentro del local.

Sétimo: Son obligaciones de EL DEPÓSITO:

1. Prestar el servicio de guardianía de todos los vehículos que la DGCT y la Policía Nacional del Perú remitan para su internamiento preventivo por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias y otros que resulten de aplicación.

Este servicio de guardianía tendrá el carácter de exclusivo, no pudiendo ser depositados vehículos por encargo o disposición de particulares y entidades del Gobierno Central u otras distintas a la DGCT.

2. Remolcar las unidades vehiculares que no puedan ser remitidas por la Policía Nacional del Perú a EL DEPÓSITO. El remolque se realizará dentro de las 48 horas de formulada la solicitud respectiva por parte de

la Dirección de Fiscalización y Control de Servicios de la DGCT, la cual será remitida vía correo electrónico.

3. Liberar los vehículos internados únicamente cuando lo autorice la Dirección General de Circulación Terrestre mediante el respectivo Oficio de Liberación, previa confirmación de su autenticidad con la Dirección de Fiscalización y Control de Servicios de la DGCT, vía correo electrónico.

4. Prestar el servicio en forma permanente e ininterrumpida y mantener la seguridad del depósito y de los vehículos internados todos los días del año, incluido domingos y feriados, durante las veinticuatro (24) horas del día.

5. Contar como mínimo con un efectivo de la Policía Nacional del Perú a fin de tener apoyo correspondiente las 24 horas del día, de manera tal que se garantice la seguridad y el orden en dicho lugar, abonándole los honorarios del caso sin responsabilidad alguna para la DGCT.

6. Contar por lo menos con 1 personal de seguridad interna y 1 personal de seguridad externa, comprometiéndose EL DEPÓSITO a asumir todos los gastos relacionados con la operación de personal y del servicio de guardianía sin responsabilidad alguna para la DGCT.

7. Asumir la responsabilidad por los daños que ocurran contra los vehículos desde el momento de su remolque o recepción en EL DEPÓSITO, hasta su entrega al propietario.

8. Reponer en forma inmediata los daños por robo de autopartes o choque que sufran los vehículos que permanecen internados en EL DEPÓSITO.

9. Llevar un registro de los vehículos internados y liberados, debiendo proporcionar dicho registro a los Inspectores de Transportes en las visitas de inspección inopinadas que se efectúen.

10. Informar diariamente a la DFCS de los internamientos y liberaciones que se realicen y presentar un informe mensual sobre el particular, vía correo electrónico.

11. Contar con un (1) equipo de cómputo, el cual debe cumplir mínimo con las siguientes características: Pentium IV, de 3.2 Giga, 512 RAM, disco duro de 120 gbytes, lectora de cd, disketera de 3.5, tarjeta de red e interconectado a Internet y con una impresora operativa.

12. Contar con una línea telefónica fija en buen estado de funcionamiento, con conexión a telefax.

13. Brindar facilidades al personal de la DFCS de la DGCT debidamente identificado para efectuar labores de inspección y verificación del servicio, instalaciones y archivo documentario relacionado con los internamientos y liberaciones efectuadas.

14. Proporcionar a la DFCS la información y documentación que solicite.

15. Mantener las condiciones y requisitos de infraestructura y funcionamiento de los Depósitos Oficiales de Vehículos con arreglo a la Directiva N° 004-2006-MTC/15, y que motivaron la aprobación de la suscripción del presente convenio.

Octavo: Para suscribir el presente convenio, EL DEPÓSITO ha entregado a LA DGCT, en garantía de cumplimiento del convenio, la Carta Fianza N° expedida por el Banco por la suma de Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10,000.00), la misma que tiene la calidad de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática al sólo requerimiento de la DGCT, para cubrir las penalidades previstas en este convenio y con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que correspondan a la persona jurídica con la que se suscriba el presente convenio de guardianía de vehículos, contenido en la Directiva N° 004-2006-MTC/15.

La carta fianza tendrá una vigencia de seis (6) meses y deberá ser renovada o sustituida íntegramente y en las mismas condiciones quince (15) días antes de su vencimiento, así como en caso de su ejecución total o parcial, debiendo en esta última situación renovarla dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecución. La carta fianza deberá igualmente renovarse en los casos de ejecución parcial o total por el mismo monto. El incumplimiento de esta cláusula es causal de resolución de convenio. Las nuevas cartas fianzas deben ser entregadas dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento de la carta fianza anterior, que será devuelta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la nueva carta.



Noveno: Constituyen causales de suspensión del presente convenio, el caso fortuito y la fuerza mayor que impidan la prestación del servicio de guardiana. Son de aplicación a las situaciones previstas en esta cláusula las definiciones del Código Civil y lo estipulado en la cláusula DÉCIMO PRIMERA.

Desaparecida la causal de suspensión, EL DEPÓSITO reanudará la prestación inmediatamente, salvo que la causa de la suspensión del servicio haga necesario un plazo adicional, que será determinado de común acuerdo entre EL DEPÓSITO y la DGCT. Durante el período de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del contrato.

Décimo: Las partes convienen en definir "caso fortuito" y "fuerza mayor" como la causa no imputable en un evento extraordinario, imprevisible, que impida la ejecución de la obligación o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. A manera ilustrativa y no restrictiva, constituyen caso fortuito o fuerza mayor los desastres naturales, las guerras, el terrorismo, la conmoción civil, las huelgas, las restricciones de cualquier naturaleza que se pueda imponer por parte del Gobierno Central, Regional o Local.

Para invocar caso fortuito o fuerza mayor, EL DEPÓSITO deberá cursar una comunicación escrita a la DGCT con prontitud razonable, señalando el plazo en el cual estima que se puede eliminar la causa invocada, ocurrencia que podrá ser aceptada o no por parte de la DGCT, dentro de los quince días hábiles de presentada. De no ser aceptada, EL DEPÓSITO deberá continuar prestando el servicio. En caso de ser aceptada, comenzará a contarse el plazo de suspensión del convenio previsto en la cláusula anterior en el mismo día en que la DGCT curse a EL DEPÓSITO el aviso correspondiente.

Décimo Primero: Son causales de resolución del Convenio:

- El incumplimiento de EL DEPÓSITO de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo SÉTIMO del presente Convenio.

- Por haberse verificado que la documentación presentada para ser reconocido como Depósito Oficial de Vehículo es falsa.

- Por liberar vehículos internados sin autorización de la DGCT.

- Por negarse a recepcionar los vehículos remitidos por la DGCT o la Policía Nacional del Perú, por encargo de la primera.

- Por incumplimiento reiterado de su obligación de enviar diariamente a la DGCT la relación de vehículos internados y liberados.

- Por no permitir a personal de la Dirección de Fiscalización y Control de Servicios de la DGCT debidamente identificado el ingreso a EL DEPÓSITO y verificación del servicio.

- Por incurrir EL DEPÓSITO en penalidad cuyo monto alcance el monto señalado en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA.

- La suspensión del convenio conforme a la cláusula NOVENA, siempre que dure más de diez (10) días consecutivos o que se produzca más de dos veces en el mismo período de vigencia del convenio, en este último caso cualquiera que sea el tiempo que dure la suspensión.

- Recepcionar vehículos derivados por particulares, otras entidades del Gobierno Central u otras distintas a la DGCT.

La resolución del convenio conllevará la ejecución de la carta fianza constituida a favor del MTC.

La liberación de un vehículo por parte de EL DEPÓSITO sin autorización de la Dirección General de Circulación Terrestre dispuesta mediante el Oficio de Liberación correspondiente, dará lugar a la resolución del presente convenio y se procederá a ejecutar la carta fianza.

Décimo Segundo: Con independencia de la facultad resolutoria señalada en el presente convenio, la DGCT podrá aplicar a EL DEPÓSITO penalidad por mora por cada día que el local para el internamiento y guardiana de los vehículos permanezca cerrado o no atienda sin que se haya producido alguna causal de suspensión con arreglo a las cláusulas novena y décima de este convenio, penalidad que ascenderá a un monto equivalente al 10% de la UIT por cada día. Si la penalidad alcanzara el 20% del monto de la carta fianza, la DGCT estará en facultad de resolver el presente convenio.

Décimo Tercero: En caso de incumplimiento de EL DEPÓSITO en la ejecución y obligaciones del presente

convenio, se procederá a su resolución de pleno derecho, para lo cual sólo bastará el envío por la DGCT de una carta notarial sobre el particular. Dicha carta dará un plazo de diez (10) días para que EL DEPÓSITO cumpla con la obligación pendiente; en caso contrario, se procederá automáticamente a la resolución del contrato.

Décimo Cuarto: Las tarifas y/o costos del servicio de guardiana serán establecidas por EL DEPÓSITO con referencia al precio promedio del mercado, el que en ningún caso podrá exceder de un monto equivalente al 1% de Unidad Impositiva Tributaria por día de servicio. En el caso de los costos por el servicio de remolque en grúa, éstos tendrán igualmente de manera obligatoria como referencia el precio promedio del mercado, asumiendo la responsabilidad por el cumplimiento de esta última obligación EL DEPÓSITO.

Décimo Quinto: Los cobros correspondientes por concepto de guardiana y de remolque, así como las tramitaciones para efectivizar los mismos, serán responsabilidad única de EL DEPÓSITO.

Décimo Sexto: La DGCT se reserva el derecho de efectuar inspecciones y revisiones periódicas e inopinadas en las instalaciones de EL DEPÓSITO; así como, de sus archivos documentarios relacionados con los internamientos y liberaciones de vehículos.

Décimo Séptimo: EL DEPÓSITO se compromete a estar en condiciones de prestar el servicio referido en este convenio dentro de los 5 días calendario de firmado el presente convenio.

6031-1

VIVIENDA

Aprueban relación de ejecución de obras a contratarse bajo el ámbito de la Ley N° 28880 en el PARSSA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 179-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA/DE

Lima, 23 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2006-VIVIENDA-SG, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el período Enero - Diciembre del Año Fiscal 2006, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que en anexo, forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, con Ley N° 28880 se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, por la fuente de recursos ordinarios, en cuyo anexo de desagregado se encuentra el "Proyecto Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Cerro de Pasco - Plan de Acciones Inmediatas de EMAPA PASCO S.A.", siendo parte del mismo la ejecución de la obra "Instalación de Cajas de Registro y Micromedidores en la Ciudad de Cerro de Pasco";

Que, con Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA se aprueba la desagregación de recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por Ley N° 28880, correspondiente al Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el que también se encuentra contemplado el "Proyecto Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Cerro de Pasco" (2.015917);

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 024-2006, se aprueba el Proceso de Selección Abreviado (PSA) para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, rigiendo supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respectivamente y demás normas modificatorias;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 024-2006, establece que la relación de bienes, servicios y obras se